

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520150020500 acumulado con 1100133360320150023200, 1100133360320150023300 y 1100133360320150025700
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Betty Judith Orozco Ojeda y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante proveído del 18 de noviembre de 2020 se dispuso acumular al proceso 11001333603520150020500 los procesos 1100133360320150023200, 1100133360320150023300 y 1100133360320150025700, como quiera que a través de los mismos se pretende resarcir los perjuicios causados por la falla en el servicio en el transporte de carbón y/o la omisión al no tomar las medidas de emergencia adecuadas en virtud del hecho ocurrido el 13 de enero de 2013, cuando la Barcaza TS 155 sufrió un accidente y se estaba hundiendo y, para evitarlo, se derramaron toneladas de carbón al área marítima. Se alega la contaminación ambiental del lecho marino, ubicado en el km 10 vía Ciénega Santa Marta, mar adentro del muelle de embarque y desembarque de carbón de propiedad de la empresa Drummond Ltda. y filiales, que conllevó alteración del ecosistema en la cadena alimenticia de los peces y las especies marinas, así como a los pescadores del Municipio de Pueblo Viejo, Magdalena, que dependen para su subsistencia de la actividad pesquera y su comercialización (Doc. No. 15, C01, expediente digital, Actuación No. 125, Plataforma SAMAI).

Todas las demandas se presentaron a través del ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Drummond Ltda., Drummond Coal Mining L.L.C., American Port Company Inc, Transport Services L.L.C.

La actuación de cada proceso se resume, así:

Proceso 2015-205

Por auto del 24 de junio de 2015 se admitió la demanda presentada por Betty Judith Orozco Ojeda. Las demandadas Nación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Drummond Ltda., Drummond Coal Mining L.L.C., American Port Company Inc, y Transport Services L.L.C. se notificaron por conducta concluyente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación. Las Entidades

contestaron la demanda en forma oportuna¹ presentando, entre otras, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al no tener competencia en torno a los hechos que dan lugar a la reclamación. El 14 de septiembre de 2022 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante describió el traslado el 19 de septiembre de 2022. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que, según constancia del 27 de enero de 2015 de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (fls. 4 a 6, 56, 57, c. 1, Doc. No. 91, expediente digital, Actuación No. 125 Plataforma SAMAI).

Las demandadas Drumond Ltda. y American Port Company Inc llamaron en garantía a AIG seguros Colombia S.A. (ahora SBS Seguros Colombia S.A.) El llamamiento se aceptó por auto del 4 de octubre de 2017. La Aseguradora se notificó por conducta concluyente² y en forma oportuna contestó la demanda y el llamamiento el 17 de abril de 2018 (fls. 125 a 130, 224, 225, c. 1, 1 a 34 c. 1 cont., actuación No. 125, Plataforma SAMAI).

Transport Services LLC llamó en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A. “SCB”. El llamamiento se aceptó por auto del 4 de octubre de 2017. La Aseguradora se notificó por conducta concluyente³ y el 11 de abril de 2018 contestó la demanda y el llamamiento, esto es, en forma oportuna (fls. 164 a 169, 222, 223, 372 a 406, c. 1, actuación No. 125, Plataforma SAMAI).

Por auto del 22 de febrero de 2021 se concedió el amparo de pobreza solicitado por la demandante Betty Judith Orozco Ojeda (Doc. No. 18, C01, expediente digital, Actuación No. 125, Plataforma SAMAI).

Proceso 2015-232

Por auto del 6 de julio de 2016 se admitió la demanda presentada por Carlos Alberto Lapeira Gómez y Lisneidys Pacheco Márquez. Las demandadas Nación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Drumond Ltda., Drummond Coal Mining L.L.C., American Port Company Inc, y Transport Services L.L.C. se notificaron por conducta concluyente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación. Las Entidades contestaron la demanda en forma oportuna⁴, presentando entre otras, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. El 13 de noviembre de 2018 se corrió traslado del escrito de excepciones (fl. 114, c. 1). Las sociedades Drumond Ltda., Drummond Coal Mining L.L.C., American Port Company Inc, y Transport Services L.L.C. el 16 de noviembre de 2018 describieron las excepciones formuladas por la Nación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, solicitando la práctica de pruebas (folios 1 a 13, c. 3). La parte demandante guardó silencio. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 18 de febrero de 2015 de la Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (fls. 5 a 7, 69-70, c. 1, Actuación No. 126 Plataforma SAMAI).

Las demandadas Drumond Ltda. y American Port Company Inc llamaron en garantía a AIG seguros Colombia S.A. (ahora SBS Seguros Colombia S.A.) El llamamiento se aceptó por auto del 4 de octubre de 2017. La Aseguradora se notificó mediante mensaje de datos enviado el 10

¹ Folios 107 a 118, 245 a 310, c. 1 y Doc No. 83, expediente digital, Actuación No. 125, Plataforma SAMAI

² El 28 de marzo de 2018 le fue enviado traslado físico, pero no se remitió correo electrónico a efectos de surtir la notificación (Doc. No. 365, c. 1)

³ El 28 de marzo de 2018 le fue enviado traslado físico, pero no se remitió correo electrónico a efectos de surtir la notificación (Doc. No. 368, c. 1)

⁴ Folios 108 a 114, 137 a 148, 291 a 356, c. 1

de octubre de 2018 y traslado físico entregado el 20 de marzo de 2018. El 11 de abril y 2 de agosto de 2018 contestó la demanda y el llamamiento, esto es, en forma oportuna (fls. 433, c. 1, cuaderno 2 en su totalidad, y fls. 1 a 35, c. 4, actuación No. 126, Plataforma SAMAI).

Transport Services LLC llamó en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A. "SCB". El llamamiento se aceptó por auto del 4 de octubre de 2017. La Aseguradora se notificó mediante mensaje de datos enviado el 10 de octubre de 2018 y traslado físico entregado el 20 de marzo de 2018. El 11 de abril de 2018 y 31 de octubre de 2018 contestó la demanda y el llamamiento, esto es, en forma oportuna (fls. 272, 273, 437, 443, 447 a 484, c. 1, fls. 330 a 364, c. 4, actuación No. 126, Plataforma SAMAI).

Por auto del 6 de julio de 2016 se concedió el amparo de pobreza solicitado por los demandantes Carlos Alberto Lapeira Gómez y Lisneidys Pacheco Márquez (fls. 71-72, c. 1, Actuación No. 126, Plataforma SAMAI).

Proceso 2015-233

Por auto del 20 de enero de 2016 se admitió la demanda presentada por Efraín Márquez Gómez y Karina Paola Pacheco Fuentes quienes obran en nombre propio y representación de los menores Kener Alfonso Márquez Pacheco, Alexandra Márquez Pacheco y María José Márquez Pacheco. Las demandadas Nación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Drumond Ltda., Drummond Coal Mining L.L.C., American Port Company Inc, y Transport Services L.L.C. se notificaron por conducta concluyente y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación. Las Entidades contestaron la demanda en forma oportuna⁵, presentando entre otras, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al no tener competencia respecto de los presuntos hechos que dan lugar a la reclamación. El 14 de septiembre de 2022 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante recorrió el traslado el 19 de septiembre de 2022. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 18 de febrero de 2015 de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (fls. 10-11, 70-71, c. 1, Actuación No. 127 Plataforma SAMAI).

Por auto del 10 de octubre de 2022 se admitió el llamamiento en garantía que (i) American Port Company Inc. le hizo a AIG Seguros Colombia S.A. (Hoy SBS Seguros Colombia S.A.), (ii) Drummond Ltda., le hizo a AIG Seguros Colombia S.A. (Hoy SBS Seguros Colombia S.A.), (iii) Transport Services L.L.C., le hizo a Seguros Comerciales Bolívar S.A. Las Aseguradoras contestaron la demanda y los llamamientos en forma oportuna, presentando excepciones. El 29 de noviembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante, y las demandadas Drummond Ltd. y American Port Company Inc.; Transport Services LLC "TSLLC" recorrieron el traslado el 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2022. (Docs. Nos. 93, 104, 107, 109, 113, 115, 120, 121, 125, 127, expediente digital, Actuación No. 127, Plataforma SAMAI).

Proceso 2015-257

Por auto del 20 de enero de 2016 se admitió la demanda presentada por Alfonso Aponte Ferreira y Miladys Beatriz Niebles Escobar. Las demandadas Nación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Drumond Ltda., Drummond Coal Mining L.L.C., American Port Company Inc, y Transport Services L.L.C. se notificaron por conducta concluyente y la

⁵ Folios 124 a 135, c. 1, Docs. Nos. 83, C01 y No. 10 C03, expediente digital, Actuación No. 128, Plataforma SAMAI.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación. Las Entidades contestaron la demanda en forma oportuna⁶, presentando entre otras, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al no tener competencia respecto de los presuntos hechos que dan lugar a la reclamación. El 14 de septiembre de 2022 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante recorrió el traslado el 19 de septiembre de 2022. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 4 de febrero de 2015 de la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (fls. 3 a 6, 66-67, c. 1, Actuación No. 128 Plataforma SAMAI).

Las demandadas Drumond Ltda. y American Port Company Inc llamaron en garantía a AIG seguros Colombia S.A. (ahora SBS Seguros Colombia S.A.) El llamamiento se aceptó por auto del 3 de mayo de 2017. La Aseguradora se notificó por conducta concluyente (el 5 de julio de 2017 se envió correo electrónico a efectos de notificar, pero no obra traslado físico enviado) El 25 de agosto de 2017 contestó la demanda y el llamamiento, esto es, en forma oportuna (fls. 219-221, 269, c. 1, fls. 1 a 33, c. 2, actuación No. 128, Plataforma SAMAI).

Transport Services LLC llamó en garantía a Seguros Comerciales Bolívar S.A. “SCB”. El llamamiento se aceptó por auto del 3 de mayo de 2017. La Aseguradora se notificó por conducta concluyente (el 5 de julio de 2017 se envió correo electrónico a efectos de notificar, pero no obra traslado físico enviado). El 15 de agosto de 2017 contestó la demanda y el llamamiento, esto es, en forma oportuna (fls. 222-224, 270, 273 a 309, c. 1, actuación No. 128, Plataforma SAMAI).

Según lo anterior, se observa que todas las excepciones previas formulas por la parte pasiva de cada proceso han sido resueltas. Las excepciones de falta de legitimación es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el asunto. Así las cosas, dado que todos los procesos se encuentran en la misma etapa procesal, **se convoca** a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **11 de junio de 2024** a las **11:00 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**, o la que corresponda al momento de realizar la misma. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado⁷, en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

⁶ Folios 124 a 135, c. 1, Docs. Nos. 83, C01 y No. 10 C03, expediente digital, Actuación No. 128, Plataforma SAMAI.

⁷ **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

○ **Procesos 2015-205, 2015-233 y 2015-257:**

Parte demandante: qerubin458@hotmail.com;

Parte demandada:

- Nación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

procesosjudiciales@minambiente.gov.co; pavendano@minambiente.gov.co;
lsgonzalez@minambiente.gov.co; laura.s_12@hotmail.com;

- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA:

notificacionesjudiciales@anla.gov.co; jujimenez@anla.gov.co;

- Drumond Ltda., Drummond Coal Mining L.L.C., Transport Services L.L.C.:

smarin@drummondLtd.com; ogutierrez@palacioslleras.com; sgallego@palacioslleras.com;
estudios@palacioslleras.com; lfalla@palacioslleras.com;

- American Port Company Inc.: smarin@drummondLtd.com;

ogutierrez@palacioslleras.com; estudios@palacioslleras.com;

Llamados en garantía

- Seguros Comerciales Bolívar S.A.: notificaciones@nga.com.co; mfgomez@nga.com.co;
jcneira@nga.com.co; notificaciones@segurosbolivar.com;

- SBS Seguros Colombia S.A.: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co;

notificaciones@velezgutierrez.com; gmaldonado@velezgutierrez.com;
mjimenez@velezgutierrez.com;

○ **Proceso 2015-232**

Parte demandante: juriaccion@gmail.com;

Parte demandada:

- Nación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

procesosjudiciales@minambiente.gov.co; pavendano@minambiente.gov.co;
lsgonzalez@minambiente.gov.co; laura.s_12@hotmail.com;

- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA:

notificacionesjudiciales@anla.gov.co; jujimenez@anla.gov.co;

- Drumond Ltda., Drummond Coal Mining L.L.C., Transport Services L.L.C.:

smarin@drummondLtd.com; ogutierrez@palacioslleras.com; sgallego@palacioslleras.com;
estudios@palacioslleras.com; lfalla@palacioslleras.com;

- American Port Company Inc.: smarin@drummondLtd.com;

ogutierrez@palacioslleras.com; estudios@palacioslleras.com;

Llamados en garantía

- Seguros Comerciales Bolívar S.A.: notificaciones@nga.com.co; mfgomez@nga.com.co;
jcneira@nga.com.co; notificaciones@segurosbolivar.com;

- SBS Seguros Colombia S.A.: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co;

notificaciones@velezgutierrez.com; gmaldonado@velezgutierrez.com;
mjimenez@velezgutierrez.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de

la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI⁸. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **15 DE ABRIL DE 2024.**

⁸ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d34e7319ba6765452c39324641f9fe305034eb2b96b60c15764efc5dd28a24**

Documento generado en 12/04/2024 04:56:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>